FROM : CNEE

FAX NO. :23218002

Jan. 29 2010 08:34AM P 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

A' avenida 15-70 zona 10. Edificio Paladium, nivel 12. Guatemaio, C.A.
Tel. 183: (502) 2321-8000; fax: (502) 3321-8002
Sitto web : www.cnee.gob.gt; e-mail: guatema.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Jalapa, departame	ento de Jalapa, siendo las	5
horas con minutos del día	29 de enero de dos mi	1
diez, en 6ta. Ave 0-91 Zona 1 Edificio Mur		
resolución CNEE-5-2010 de fecha veinti		
diez, dictada por la COMISIÓN NACIONA		
a <u>Empresa Eléctrica Municipal de Jalap</u>		
_		
notificación que	entrego c	
Mensy Quant	, quien de enterado)
SI () NO ()(#rma//DOY FE.		
u	CONTROL OF THE PERSON OF THE P	16
		<i>811</i>
		Ñ
O.A.	Segues 2	y
MAN MAN STAN AND STAN		
(f) Notificado	(f) Nofificador	
DOG: RESOLUCION CHEE FORD	· · /	
EXD.: GTA-B-10	; ;	
7 2 mar 18 17 h.		
GUATE WA		



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4*. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-5-2010 Guatemala, 27 de enero de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-63-2005, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

Página 1 de 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio identificado como EEMJ \$ 10-2010, recibido en está Comisión con fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) Ajuste Trimestral AT, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, es de dieciséis mil ochocientos sesenta y dos quetzales con setenta y un centavos (Q 16,862.71), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de ochenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.008) Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez, b) Ajuste Semestral: b.1) Factor de Ajuste al Valor agregado de Distribución Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil seiscientos ochenta y ocho diez milésimas (1,1688) y Factor de Ajuste al Valor agregado de Distribución Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil seiscientas cuarenta y nueve diez milésimas (1.1649) y b.2) Factor de ajuste al Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil seiscientas ochenta y tres diez milésimas (1.2683) para el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil diez hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de ochenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora 0.0081 Q/kWh).
 - 1.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero de dos mil diez hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1688
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1649
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2683

óging 2 de 3

CNEE-5-2010



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL_PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9,9848
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.9356

- LIV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0777% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez.
- I.V Que sea trasladada a favor de la Distribuidora la cantidad de cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00) del monto total a devolver de cuatrocientos mil quetzales (Q.400,000.00), según lo establecido en la resolución CNEE-133-2008 en su inciso I.V; no quedando ningún saldo pendiente de devolver en los próximos ajustes trimestrales.
- 11. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford Cathiriga Hetipaaj AG

Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director

Página 3 de 3

CNEE-5-2010